

JUNÍN, 15 JUN 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 y modificatorio, que amplia la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nacional Nº 27.541, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), con fecha 11 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta al 31 de marzo inclusive del corriente año; medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 07 de Junio de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, respectivamente;

Que, con posterioridad a la fecha indicada, en atención a la situación epidemilógica existente en el País, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 07 de Junio de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional extendió la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de Junio de 2020 para determinadas jurisdicciones, e incorporó la medida de "distaciamiento social, preventivo y obligatorio" para otras jurisdicciones;

Que, asimismo, se encuentran individualizadas en dicho decreto las jurisdicciones enmarcadas en una u otra medida, resultando determinante para ello el estado epidemiológico presentado por cada una de ellas;

Que, cabe consignar, la Provincia de Buenos, mediante Decreto 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días;

Que, por su parte, en este contexto mundial, nacional, provincial y local, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso, respectivamente, mediante el Decreto Nº 543, de fecha 16 de marzo, la Emergencia Sanitaria por ciento ochenta (180) días en el Partido de Junín y, por Decreto Nº 577, de fecha 20 de marzo de 2020, la aplicación del referido Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N. de "aislamiento social, preventivo y obligatorio en el Partido de Junín", con sus respectivas prórrogas y demás decretos y resoluciones de medidas sanitarias, actividades habilitadas, permitidas y/o autorizadas dictadas en su consecuencia, todo ello en el marco de la situación epidemiológica y protección de la salud pública de los habitantes y población del Partido.

Que, a su vez, mediante la Ordenanza N° 7682, sancionada en fecha 17 de Marzo de 2020, el Honorable Concejo Deliberante adhirió al "Estado de Emergencia Sanitaria", dispuesto en la Provincia de Buenos Aires mediante el referido Decreto Nº 132/2020;

Que, la realidad de la situación epidemiológica de cada jurisdicción del País ha llevado a las autoridades nacionales a dictar normas generales aplicables a cada una de ellas; es así, que en virtud del D.N.U. Nº 520/2020, muchos Estados Provinciales han avanzado a una nueva etapa de medidas sanitarias en el marco del COVID-19, dejando atrás el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para pasar al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (arts. 2º a 9º del citado Decreto).

Que, conforme artículos 3º y 11º del D.N.U. Nº 520/2020, los distritos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los cuarenta (40) que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), se encuentran incluídos dentro de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, en virtud de ello, la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto Nº 498/2020, de fecha 10 de junio de 2020, que aprueba la reglamentación para la implementación del la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el D.N.U. Nº 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el D.N.U. Nº 520/2020.

Que, asimismo, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, dictó la Resolución Nº 260/2020, de fecha 10 de junio de 2020, donde dispuso que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y del "distanciamiento".

SECRETARÍA DE GOBIERNO



social, preventivo y obligatorio" están sujetas a un sistema de fases, en la que cada Municipio de la Provincia se encuentra incluido en virtud de la situación epidemiológica que presentan.

Que, el anexo I de la Resolución Nº 260/2020 de "Actividades Comprendidas en el Sistema de Fases", fue rectificado por la Resolución Nº 261/2020, de fecha 12 de junio de 2020.

Que, asimismo, por Resolución Nº 288/2020, de fecha 15 de junio de 2020, fue aprobado el listado de Municipio incluídos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 260/2020, conforme Anexo Único de la Resolución indicada en primer término.

Que, conforme Anexo Único de la Resolución 288/2020, la ciudad de Junín se encuentra comprendida en fase cuatro (4), sobre un total de cinco (5) fases.

Que, en virtud de la normativa nacional y provincial dictada a partir del D.N.U. Nº 520/2020 y la inclusión de nuestra ciudad en la fase 4 del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", este Departamento Ejecutivo dictó el Decreto Nº 941/2020, de aplicación, regulación, instrumentación y condiciones de operatividad de dicha fase en el Partido de Junín.

Que, va de suyo, conforme el distancionamiento social, preventivo y obligatorio y las actividades y servicios habilitados a la fecha, todos lo cuales encuadran dentro de la fase cuatro (4) que comprende a Junín, se genera una apertura y dinámica para el comercio, industria, servicios y administración pública, que conlleva una mayor circulación del tránsito vehícular, no solo dentro de la ciudad sino, sobre todo, en los accesos a la misma, en particular de aquellas personas no residentes que vienen y quieren ingresar a fin de requerir o brindar distintas prestaciones, esenciales o no.

Que, esta situación, conlleva un mayor flujo social y económico, pero sin dejar de advertir que deben encuadrarse y confluir en el marco de la emergencia sanitaria; es decir, que las actividades, servicios y circulación de personas, no pueden llevarse adelante al libre albedrío, sino que deben sujetarse y respetar las medidas sanitarias determinadas, no solo las recomendadas por las autoridades nacionales y provenciales - que ofrencen un marco general -, sino aquellas concensuadas por las autoridades sanitarias locales, que se ajustan a la realidad y necesidad de nuestro Distrito, las que siempre tiene un carácter preventivo, y son aplicadas conforme las facultades propias y concurrente que tiene el Municipio en el ejercicio del poder de policia municipal, a fin de contener y evitar la propagación del virus, cuidar a la población, proteger la salud pública y resguardar al sistema de asistencia y cobertura sanitaria disponible, frente a un eventual colapso que pueda sufrir ante el riesgo de un brote pandémico en nuestro territorio.

Que, en este sentido, toda medida sanitaria, en la emergencia que nos comprende, se materializan y conceptualizan en normas que revisten carácter de orden público, ya que en la naturaleza y espíritu de las mismas se encuentra insito el interés superior de proteger la seguridad y salud de la población.

Que, a esta altura de la emergencia sanitaria, no debemos obviar, que no se ha erradicado ni contenido el virus; así tampoco a cesado una potencial crisis sanitaria, por lo que aún dentro del sistema de fases, la aplicación del distanciamiento, social, preventivo y obligatorio y protocolos de actividades y servicios como las medidas individuales que cada ciudadano debe tomar, resulta imperioso la adopción de todas aquellas otras medidas sanitarias que resulten oportunas, consensuadas, basadas en las evidencias disponibles y consideradas por las autoridades sanitarias locales, tendientes a reducir, prevenir y evitar la circulación comunitaria del virus como la introducción de casos no autoctónos.

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento eficaz, ni con vacunas que prevengan el virus, todas las medidas que se dicten para proteger la salud y vida de las personas de sus nocivas consecuencias revisten una importancia trascendental, siendo de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19;

Que, en consecuencia, ante la fase que comprende a nuestro Municipio, resulta necesario e imperioso intensificar las medidas de prevención adoptadas, a fin de mitigar la propagación del virus.

Que, entre ellos, debe ponderarse las que resultan más convenientes, a fin de llevar adelante la protección y control sanitario con motivo del ingreso de personas a la ciudad, como su posterior permanencia en lugares

SECRETARÍA DE GOBIERNO



que no sean sus domicilios, es decir, en la vía pública, espacios de acceso público o en ocasión de actividades esenciales y/o provisión de los servicios que de ellas emanan y/o aquellas autorizadas.

Que en esta dirección resulta oportuno reforzar las medidas para controlar los ingresos a la ciudad y demás localidades del Partido.

Que, va de suyo, que las medidas adoptadas hasta el momento en el orden local, han logrado evitar el incremento de casos positivos del Covid-19 en nuestra ciudad, circunstancia que requiere no cesar en el esfuerzo y extremar los recaudos para proteger a la población de nuestro Distrito.

Oue, así las cosas, por su ubicación geográfica e importancia regional, Junín recepciona muchas personas no residentes que permanecen en la ciudad por motivos laborales, tratamientos o atención médica, educativos, entre tantos otros;

Que, considerando la situación que venimos atravesando, a los efectos sanitarios, sería del caso recabar de dichas personas la mayor cantidad de datos filiatorios, antecedentes de salud, ciudades de origen, motivos del ingreso a la ciudad, y aquellos que puedan sugerir las autoridades sanitarias a fin de ejercer un debido control y adoptar medidas de prevención que detecten, impidan o mitiguen la propagación del COVID 19.

Que, el control de ingresos se erige como una herramienta eficaz para la individualización de guienes provienen de zonas de circulación viral activa, posibilitando la detección precoz y oportuna de potenciales casos positivos de Covid-19 y consecuentemente, facilita la indicación de realización de cuarentena y el correcto seguimiento de los casos y sus contactos estrechos.

Que, en tal contexto, en pos de un efectivo control de ingresos a la ciudad, se torna necesario, en forma transitoria, excepcional y extraordinaria, restringir el ingreso a determinados accesos, especificando ingresos para residentes y otros para no residentes:

Oue, en tal sentido se encontrarán operativos los siguientes accesos a la ciudad, con sus respectivos controles: Av. Circunvalación y RN7, Av. Circunvalación y RN188, Av. Benito de Miguel y RN7, Calle Alberdi y RN188, Av. República y RN188 y Av. Rivadavia y RN188;

Que, a fin de coordinar la operatividad y eficacia de los mentados controles resulta pertinente restringir el ingreso de los siguientes accesos: Colectora de RN7 y Canavesio, Colectora de RN7 y R. Vázquez, Colectora de RN7 y Avellaneda, Colectora de RN7 y Mayor López, Colectora de RN7 y Francia, Colectora de RN7 M. Argentinas, Colectora de RN7 M. Argentinas, Colectora de RN7 y Alsina, Colectora de RN7 y Guido Spano, Colectora de RN7 y Alsina, Colectora de RN7 y Av. Ramón Hernández, Colectora de RN7 y Uruguay, Colectora de RN7 y Edison, Colectora de RN7 y Negreti, Colectora de RN7 y Cabral, Intendente de la Sota y Vías FFCC, Colectora de RN65 y Chávez, Colectora de RN65 y Bozzetti, Colectora de RN65 y Lugones, Colectora de RN65 y Mollo, Colectora de RN65 y Camino del Resero, Colectora de RN188 y Av. P. Bauman, Colectora de RN188 y Cándido García, Colectora de RN188 y Chile, Colectora de RN188 y Paraguay, Colectora de RN188 y Alte. Brown, Colectora de RN188 y Ameghino, Colectora de RN188 y Almafuerte, Colectora de RN188 y Larrory, Colectora de RN188 y Lavalle, Colectora de RN188 y Belgrano, Colectora de RN188 y R. S. Peña, Colectora de RN188 y Gral. Paz, Colectora de RN188 y Quintana, Colectora de RN188 y Cabrera, Colectora de RN188 y Italia, Colectora de RN188 y Sarmiento, Colectora de RN188 y Borges, Colectora de RN188 y Dorrego, Colectora de RN188 y Cte. Escribano, Colectora de RN188 y Primera Junta, Colectora de RN188 y Necochea, Colectora de RN188 y Pringles, Colectora de RN188 y Paso, Colectora de RN188 y Laprida, Colectora de RN188 y Drago, Colectora de RN188 y Güemes, Colectora de RN188 y Robbio, Colectora de RN188 y Madres de Plaza de Mayo, Colectora de RN188 y Av. La Plata, Colectora de RN188 y Azcuénaga, Colectora de RN188 y Alberti, Colectora de RN188 y Caseros, Colectora de RN188 y Av. Libertad, Av. Libertad y R. Rojas, Colectora de RN188 y R. Rojas, Av. Libertad y Facundo, Av. Libertad y Sgto Cruz, Av. Libertad y Santos Vega, Colectora de RN188 y Don Segundo Sombra y Colectora de RN188 y Amalia.

Que, las referidas restricciones no implican un bloqueo de la ciudad, sino una restricción parcial con la finalidad de concentrar los controles en los ingresos y egresos a la misma.

Que, así tampoco, los controles y restricciones señadas impiden, contraponen ni superponen el derecho

SECRETARÍA DE GOBIERNO



constitucional de circular libremente, sino que, por el contrario, permiten y garantizan su pleno goce y ejercicio en forma razonable, conjugando dicho derecho junto al de la seguridad y protección de la salud pública, en un contexto de pandemia que ha conllevado al País, la Provincia y Municipios a establecer la emergencia sanitaria y medidas excepcionales para su cotención, a fin de preservar el valor jurídico de la vida de todas y cada una de las personas.

Que, paralelamente, la adopción de dicha medida sanitaria debe ir acompañada de otra accesoria referente al reencauzamiento del tránsito en las zonas donde estas se van a implemantar, de manera que se permita conjugar, transitoriamente, durante la vigencia y aplicación de dicha medida sanitaria, los sentidos actuales de circulación de ciertas arterias, a fin de descomprimir y permitir la fluidez del tránsito, evitando su congestión; a estos efectos, ello no implica un cambio o modificación en el sentido de circulación asignado a las arterias, sino un ordenamiento, encauzamiento y control del mismo en los sectores que puedan verse afectados que, a los fines indicados, permita efecivizar las medidas sanitarias dispuestas para proteger la salud de la población, evitando las mayores molestias a los vecinos.

Que, al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, en el artículo 12º, inciso 1º recoge el derecho a "... circular libremente ...", y en artículo 12º, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá se objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la saguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de teceros, y sean compatibles con los demás derecho reconocidos en el presente Pacto".

Que, a su turno, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22º, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22º, inciso 1, entro otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos civiles y libertades de los demás".

Que, en esta dirección, la Justicia Federal de la Provincia de Tucumán, en cuanto a la razonabilidad de las medidas aoptadas en nuestros País, en el marco del D.N.U. Nº 260/2020, ha resuelto: "... Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a los largo de cada una de la fornteras, la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevenate para la salud pública o la seguridad"; en el mismo orden sostuvo: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancuas de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado" (C.J.A c/ Estado Nacional ¿ Presidente de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 ¿ Cámara Fedrwal de Tucumám ¿ 11/04/2020).

Que, es este sentido, el considerando del párrafo 19 del D.N.U. Nº 520, reconoce las competencias y facultades municipales para adoptar medidas locales, en el marco de la emergecnia sanitaria, para prevenir el contagio del COVID-19, proteger, cuidar y preservar la salud pública, en cuanto refiere: ¿Que la situación de las distitintas provincias ha adquirido caracterísitcas diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión de virus".

Que, cabe consignar, esta potestad municipal se encuentra expresamente prevista en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N., cuya vigencia se prorroga por el artículo 26º del D.N.U Nº 520/2020, que establece: "Artículo 3º.- El Ministerio de Seguridad dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales ..."; Artículo 4º.- Cuando se constate la existencia de infracción a ¿ o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la

SECRETARÍA DE GOBIERNO



emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se derá actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordante del Código Penal ¿"; y "Artículo 10°.- Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128º de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias ...".

Que, la Constitución Nacional consagra la autonomia municipal y el poder de policilia concurrente de los Municipios (arts. 5, 75 inciso 30 y 123).

Que, asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran.

Que, la L.O.M. Establece la competencia y poder de policia concurrente de los Municipios (art. 286º).

Que, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 269/2020, 297/2020 y 520/2020 fueron dictados conforme el Artículo 99º incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17º de la Ley 26.122 y art. 2º Código Civil y Comercial de la Nación), conforme prórroga dada por Decreto Nº 520/2020.

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y Nº 520/2020 del P.E.N. (art. 128º de la C.N. y art. 10º del Decreto Nº 297/2020). Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5º, 123º, 128º y 175 inciso 30 de la Constitución Nacional, arts. 190º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín-

DECRETA:

ARTICULO 1ro: El presente Decreto se dicta con el objeto de proteger la seguridd y salud pública de los habitantes y población de Junín, la que constituye una obligación indelegable del Estado en sus distintas jurisdicciones, encuadrada dentro de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, el Decreto Nº 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Nº 543/2020 del D.E. Municipal y la Ordenanza Municipal Nº 7682/2020; en el ejercicio del poder de policia propio y concurrente que tienen los Municipios, expresamente previsto en los arts. 5º, 75º inc. 30 y 123º de la Constitucional Nacional, 190º y concordantes de la Constitución Provincial y 286º del Decreto-Ley Nº 6769/58 ¿ Ley Orgánica de las Municipalidades -, y en el marco de las facultades y potestadas que, en dicho ejercicio, permiten los D.N.U. Nros 297/2020 y 520/2020 y el Decreto Nº 941/2020 del D.E. Municipal, este último aplicativo, accesorio y complementario de este último D.N.U. y del Decreto Nº 498/2020 de la Provincia de Buenos Aires y Resolución Nº 260/2020 y modificatorias; ello conforme los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2do: Establécese que a partir de la vigencia del presente Decreto, los únicos accesos habilitados para el ingreso a la ciudad de Junín, de conformidad con los motivos y fundamentos expuesto en el exordio del presente, son los siguientes:

- Av. Circunvalación y RN7;

SECRETARÍA DE GOBIERNO



- Av. Circunvalación v RN188;
- Av. Benito de Miguel y RN7;
- Calle Alberdi y RN188;
- Av. República y RN188, y
- Av. Rivadavia y RN188.-

ARTICULO 3ro: Conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de presente Decreto, establécese que las personas no residentes en el Partido de Junín, deben limitarse a ingresar a la ciudad de Junín por los accesos de Av. Circunvalación y RN7 y Av. Circunvalación y RN188.-

ARTÍCULO 4to: Procédase a restringir el ingreso a la ciudad de Junín por los siguientes accesos: Colectora de RN7 y Canavesio, Colectora de RN7 y R. Vázquez, Colectora de RN7 y Avellaneda, Colectora de RN7 y Mayor López, Colectora de RN7 y Francia, Colectora de RN7 M. Argentinas, Colectora de RN7 M. Argentinas, Colectora de RN7 y Alsina, Colectora de RN7 y Guido Spano, Colectora de RN7 y Alsina, Colectora de RN7 y Av. Ramón Hernández, Colectora de RN7 y Uruguay, Colectora de RN7 y Edison, Colectora de RN7 y Negreti, Colectora de RN7 y Cabral, Intendente de la Sota y Vías FFCC, Colectora de RN65 y Chávez, Colectora de RN65 y Bozzetti, Colectora de RN65 y Lugones, Colectora de RN65 y Mollo, Colectora de RN65 y Camino del Resero, Colectora de RN188 y Av. P. Bauman, Colectora de RN188 y Cándido García, Colectora de RN188 y Chile, Colectora de RN188 y Paraguay, Colectora de RN188 y Alte. Brown, Colectora de RN188 y Ameghino, Colectora de RN188 y Almafuerte, Colectora de RN188 y Larrory, Colectora de RN188 y Lavalle, Colectora de RN188 v Belgrano, Colectora de RN188 v R. S. Peña, Colectora de RN188 v Gral, Paz, Colectora de RN188 v Ouintana, Colectora de RN188 y Cabrera, Colectora de RN188 y Italia, Colectora de RN188 y Sarmiento, Colectora de RN188 y Borges, Colectora de RN188 y Dorrego, Colectora de RN188 y Cte. Escribano, Colectora de RN188 y Primera Junta, Colectora de RN188 y Necochea, Colectora de RN188 y Pringles, Colectora de RN188 y Paso, Colectora de RN188 y Laprida, Colectora de RN188 y Drago, Colectora de RN188 y Güemes, Colectora de RN188 y Robbio, Colectora de RN188 y Madres de Plaza de Mayo, Colectora de RN188 y Av. La Plata, Colectora de RN188 y Azcuénaga, Colectora de RN188 y Alberti, Colectora de RN188 y Caseros, Colectora de RN188 y Av. Libertad, Av. Libertad y R. Rojas, Colectora de RN188 y R. Rojas, Av. Libertad y Facundo, Av. Libertad y Sgto Cruz, Av. Libertad y Santos Vega, Colectora de RN188 y Don Segundo Sombra y Colectora de RN188 y Amalia.-

ARTÍCULO 5to: Facúltase a la Secretaría de Seguridad a extender, modificar y/o reforzar las medidas de control de ingreso de personas a la ciudad, pudiendo a dichos efectos requerir el apoyo de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales, como así también disponer vallados físicos que impidan la circulación, generando puntos específicos de ingresos.

A estos efectos, queda facultada, si las circunstancias epidemiológicas, sanitarias y/o el control y/o ordenamiento de tránsito lo requieren, a modificar, ampliar, reducir y/o tomar toda otra medida que resulte conveniente a los fines indicados, respecto de los accesos y restricciones de ingreso y egreso a la ciudad de Junín establecido en los artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto.

ARTÍCULO 6to: A efectos de la operatividad de la medida sanitaria dispuesta en el presente Decreto, y durante la vigencia de la misma, las arterias comprendidas en la zonas y sectores donde las mismas se implementen, en forma transitoria se les podrán conjugar y/o variar los sentidos de circulación asignados, a fin de permitir la aplicación de dicha medida, evitar la congestión del tránsito vehícular, permitir su fluidez y resguardar el aprovisionamiento de la ciudad.

Lo dispuesto en el presente artículo, no consitituye un cambio o modificación en elsentido decirculación de las arterias a que alcancen las medidas dictadas en virtud del mismo, sino la aplicación de medidas de control,

SECRETARÍA DE GOBIERNO



organización y encauzamiento del tránsito vehicular, que con carácter accesorio y complementario concurren a la aplicación y operatividad de lo dispuesto en el presente Decreto, para la seguridad, cuidado de la salud pública y protección sanitaria en el marco de la pandemia del COVID-19.

La Secretaría de Seguridad está facultada a implementar en forma excepcional, extraordinaria y debidamente controlada, lo dispuesto en el presente Decreto, a cuyo efecto debe brindar la debida información, a través de los distintos medios de comunicación, de las medidas que adopte en consecuencia, para conocimiento de la ciudadania.

ARTÍCULO 7mo: La presente medida tiene carácter de orden público y se inscribe dentro del encuadramiento normativo del artículo 1º, con carácter complementaria a los Decretos Nº 543/2020 y 941/2020 del D.E. Municipal, de declaración de emergencia sanitaria y aplicación del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el Partido de Junín, y en el ejercicio del poder de policía municipal que, en forma propia y concurrente, se reconoce a las Municipalidades en la Constitución Nacional, régimen municipal de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y Ley Orgánica de las Municipalidades, en un todo de acuerdo al marco jurídico de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/2020 y 520/2020, conforme los motivos expuestos en el exordio.

A estos efectos, el incumplimiento, alteración, negativa y/o cualquier otra conducta u hecho contrario a lo dispuesto en el presente decreto y/o las medidas que en el marco del mismo disponga la Municipalidad de Junín, puede dar lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en los artículos 3º y 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del Poder Ejectivo Nacional, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

Asimismo, sin perjuicio de las sanciones que pueden corresponder conforme lo dispuesto en el párrafo precedente, el incumplimiento al presente Decreto puede dar lugar a infracciones a las Leyes de Tránsito Nros. 24.449, 13.927, sus modificatorias, decretos reglamentarios y demás normativa complementaria y Ordenanza Nº 6029/11 y modificatorias, en cuanto se contravengan medidas adoptadas en el marco del presente Decreto respecto del control y ordenamiento del tránsito.

ARTÍCULO 8vo: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 16 de junio de 2020.

ARTÍCULO 9no: El presente Decreto se dicta y aplica "ad referendum" de su posterior convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 10mo: Cúmplase, comuníquese, transcríbase en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-



DECRETO Nro: 942

SECRETARÍA DE GOBIERNO